



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1862-2004-AA/TC
HUAURA
PEDRO SANTIAGO TORRES JAURI

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de noviembre del 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Pedro Santiago Torres Jauri contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 159, su fecha 20 de abril de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2003, el recurrente interpone acción de amparo contra la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Rectoral N.º 052-2003-UH, de fecha 11 de setiembre de 2003, en virtud de la cual se le instaura proceso administrativo disciplinario, argumentándose que su ascenso a la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva ha contravenido las disposiciones de la Ley Universitaria. Asimismo, alega que con el inicio de dicho proceso administrativo se lo amenaza con rebajarlo de categoría y, en virtud de ello, con disminuir sus remuneraciones, obligándosele a devolver el dinero que percibió en su condición de docente principal; agregando que pende la amenaza de que se lo suspenda en sus funciones o se lo separe definitivamente del cargo.

La emplazada contesta la demanda señalando que el ascenso del demandante ha infringido el artículo 48.º, inciso a), de la Ley Universitaria.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura declara infundada la demanda, por considerar que el amparo no es la vía adecuada para ventilar la pretensión, y que la resolución cuestionada no resuelve la situación jurídica del demandante, sino que únicamente dispone el inicio de un procedimiento disciplinario dentro del cual el accionante puede ejercer su derecho de defensa.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda, estimando que no se ha agotado la vía administrativa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. La resolución cuestionada, en virtud de la cual se instaura proceso administrativo disciplinario contra el demandante, entre otros, no vulnera derecho constitucional alguno, pues la autoridad universitaria ha actuado en uso de sus atribuciones. De otro lado, es necesario precisar que el investigado podrá ejercer su derecho de defensa conforme al artículo 139.º, inciso 14), de la Constitución Política del Perú.
2. Con relación a la alegada amenaza de violación de sus derechos constitucionales, debe resaltarse que esta debe ser cierta y de inminente realización, requisitos que no se cumplen en el presente caso, pues de lo actuado no se evidencia que, a pesar del tiempo transcurrido, el proceso administrativo instaurado contra el demandante haya concluido.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda respecto al cuestionamiento de la Resolución Rectoral N.º 052-2003-UH, e **IMPROCEDENTE** respecto a la alegada amenaza de violación de derechos constitucionales.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANBINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)